

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron anoche de San Sebastián con dirección á esta Corte, continuando sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 23 de Octubre)*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de esa capital, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con real orden de 30 de Septiembre próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Cuatro Concejales del Ayuntamiento de Huelva, decretada por el Gobernador de la provincia en 2 del expresado mes.

De las diligencias practicadas por el Delegado que dicha Autoridad nombró para inspeccionar la administración municipal de la referida ciudad resultan como cargos imputables al Ayuntamiento constituido en 1.º de Enero, los siguientes: que las operaciones de cargo y data se llevan en simples borradores con tachones y raspaduras sin salvar, no habiéndose trasladado todos los asientos á los correspondientes «Diario y Mayor» por enfermedad de los empleados, segun afirmó el Contador; que el Depositario llevaba como libro de Caja unos cuadernos en papel común sin diligencia ni firma alguna de autorización; que concedidos en sesión de 20 de Enero sesenta días de licencia al Secretario de la Corporación por causa de enfermedad y designándose

como sustituto del mismo al Oficial primero, resulta la anomalía de que éste viniera desde Noviembre de 1889 autorizando como Secretario las actas del Municipio; que en la celebrada en 19 de Febrero acordó el Ayuntamiento gratificar con 250 pesetas á Enrique Gómez por trabajos de contabilidad en el Matadero; que en la de 10 de Marzo se acordó asimismo pagar 1.750 pesetas por la adquisición de un reloj de torre, cuya cantidad se consignó en el ejercicio corriente; que en la de 26 de Mayo acordó construir por administración varias sepulturas por valor de 2.000 pesetas; que en 23 de Julio último ha satisfecho la Corporación 520 pesetas por obras de composición de abrevaderos hechas por administración; que en el expediente de reemplazo del año actual aparece suscrita el acta de primera rectificación por sólo el Secretario y no por el Presidente y Concejales; y que el Administrador de la casa de matanza pública no tiene prestada la fianza que el reglamento exige, y conserva por el contrario en su poder una cantidad de 4.500 pesetas próximamente que debieran haber ingresado en Caja.

Aparecen además en el expediente multitud de cargos y abusos que por hallarse detalladamente expuestos en el mismo y por ser imputables á Administraciones anteriores á la actualmente constituida, deja la Sección de hacer relación de ellos, si bien algunos presentan tal gravedad, que acaso pudieran ser actos constitutivos de delito.

En su vista, el Gobernador, por providencia de 2 de Septiembre próximo pasado, resolvió suspender del cargo de Alcalde y Concejales á D. Gumersindo Bernal, D. Enrique Prieto, D. Antonio de la Corte, D. José García y D. Antonio Montiel, quienes con fecha 9 del propio mes se alzaron para ante V. E. de dicha resolución, suplicando que se sirva revocarla, y se les reintegre en el ejercicio de sus cargos en virtud de los razonamientos en su escrito comprendidos.

La Sección entiende que, en efecto, la Administración municipal de Huelva no ha mirado con el celo y la diligencia que las leyes exigen los intereses de la loca-

lidad, como lo prueba la exposición de hechos referida, y el procurar evadir el cumplimiento de terminantes preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883, acordando hacer obras como la de construcción de sepulturas por una cantidad que no excediera de 2.000 pesetas, y evitar de este modo la subasta pública, con lo cual se ha dado motivo á que pudieran cometerse abusos de gravedad y trascendencia, ejecutándolos por administración.

Si á esto se añade la informalidad de que el Oficial primero de la Secretaría viniera autorizando actas de sesiones con mucha anterioridad á la época en que se hubo de conceder licencia al Secretario, y se tiene además en cuenta que, lejos de prestar el Administrador de la casa matanza la fianza que el reglamento exige, se le tolera que retenga en su poder cantidades de relativa importancia, que debieran haberse ingresado en Caja, no puede menos de reconocerse que el Ayuntamiento de Huelva ha obrado con negligencia y abandono, no solo en lo relativo á estos hechos, sino también en no tratar de exigir responsabilidades á los que en épocas anteriores han cometido los abusos é infracciones que constan en las diligencias practicadas por el Delegado.

Comprendiéndolo así el Gobernador de la provincia suspendió en sus cargos de Concejales á los individuos referidos, y si bien la Sección encuentra justificada su providencia, cree que debe hacerse extensiva á los demás regidores que componen la Corporación municipal de Huelva, ya que no consta en el expediente que protestaran de aquellos hechos ó los denunciasen, como debieran, á la Autoridad superior jerárquica, á fin de que pudieran ser ecrregidos.

Como, además, en el pediente constan hechos que no por ser anteriores á la constitución del actual Ayuntamiento, dejan de ser de gravedad suma, y acaso pudieran estimarse como actos constitutivos de delito, entiendo la Sección que sería oportuno remitir el expediente á los Tribunales de justicia á los efectos á que diere lugar;

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Huelva, fecha 2 de Septiembre próximo pasado, en virtud de la cual suspendió en sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de dicha ciudad á los individuos que nominalmente se citan en ella, si bien la suspensión debe hacerse extensiva á los demás Regidores que componen la Corporación.

Y 2.º Que debe remitirse el expediente á los Tribunaes á los efectos á que pueda dar lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

## Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 30.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«SS. MM. y AA. RR. han llegado sin

novedad á esta Corte á las diez y media, habiendo sido objeto, tanto durante su viaje como á su arribo á la capital, á cuya estación acudió inmenso gentío, de entusiastas demostraciones de respeto y cariño.»

Lo que hago público con la mayor satisfacción para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Guadalajara 24 de Octubre de 1890.

El Gobernador,  
MANUEL CAMACHO.

—3763

Núm 31.

Negociado 1.º—Vigilancia.

Habiéndose fugado de la cárcel de Tumper (Toledo), el preso Venancio Redondo Sanchez (a) *Feronia*, de 43 años, alto, grueso, pelo negro, con algunas canas, viste de artesano, con traje bastante deteriorado; prevengo á los señores Alcaldes, Guardia civil é individuos del cuerpo de vigilancia, practiquen las más activas diligencias para su busca y captura, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Guadalajara 23 de Octubre de 1890.

El Gobernador,  
MANUEL CAMACHO.

—3759

## Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PERMANENTE

Calamidades.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Málaga del Fresno la solicitud de perdón de contribuciones, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que en el término de ocho días puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante, advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 22 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Rebollosa de Hita la solicitud de perdón de contribuciones, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que estos en el término de ocho días puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante, advirtiéndoles que el importe del

perdon que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será como la Ley previene á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 22 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo. —3757

COMISION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CONTADURIA.

Observado por esta Comisión que algunos de los pueblos que realizan por Administración el servicio de bagajes, remiten las cuentas de este servicio con errores y omisiones importantes por lo que les han sido devueltos dichos documentos, ha dispuesto hacer saber á los Ayuntamientos que en este caso se encuentren:

1.º No se admitirá cuenta alguna de bagajes por Administración ó contrata que contenga raspaduras y enmiendas ú omisión de cualquier género en los detalles que á las mismas correspondan.

2.º Con el fin de que á estas oficinas les sea fácil en cualquier época comprobar las cuentas de este servicio con la exactitud que preside en todos los actos que esta Corporación realiza en los trabajos de cuenta y razón, se hace preciso que cada Ayuntamiento lleve un registro donde consten los bagajes que recibe, su clase y pueblo de donde proceden, fecha de la remisión y devolución, así como también el nombre de la persona ó efecto conducido.

3.º No les será de abono en su cuenta á cada Ayuntamiento ó contratista, ninguna papeleta que contenga en blanco la clase del bagaje, y al efecto se impondrán las correcciones necesarias á todos los Alcaldes que, al dar recibo del bagaje realizado, lo hicieren sin que conste en él, si el bagaje que empleó el portador fué mayor ó menor.

Guadalajara 15 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo. —3756

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas	Cénts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	21
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	61
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	14
Idem de cebada de 3'95 kilogramos equivalentes á 6 cuartillos ó sean 6'9375 litros.....	"	72
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	21
Litro de aceite.....	"	96
Kilogramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 18 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo.—El Comisario de Guerra, Manuel Sinués.—El Secretario, Luis García del Val. —3751

Jefatura de Minas de Guadalajara.

Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este Distrito, en los expedientes de las minas que á continuación se expresan, con expresión de los días en que aquellas han de verificarse.

FECHA de las operaciones.	Número de los expedientes.	Nombres de las minas.	Término en que radican.	SITIO.	Interesado.	Operación.	Minas colindantes.	Interesados.
Del 5 al 10 de Noviembre.....	60	El Paraiso.....	Bustares....	El Castellar.....	D. José Jarqués...	Demarcación		
Del 6 al 12 de id.....	67	La Afortunada.....	Umbralejo...	Solana de la Retuerta....	Idem.....	Idem.....		
13 de id.....	79	3.ª Luzaura.....	El Ordial....	Falda del Ocino.....	Pedro de Gobantes.	Idem.....	El Sol.....	D. Cristobal Ferrer.
14 y 15 de id.....	80	3.ª Doña Baldomera.....	Idem.....	Tiro de Barra.....	Idem.....	Idem.....	San Rafael.....	Idem.
16 de id.....	81	3.ª Corazon de Oro.....	Idem.....	Peña Conejos.....	Idem.....	Idem.....	Nuevo Hiend a.....	D. Rufino Giménez.
17 al 20 de id.....	82	3.ª Australia.....	Idem.....	Falda P. del Picazo bajero	Idem.....	Idem.....	Demasia á Calif a.....	D.ª Manuela Orcal.
20 al 23 de id.....	83	3.ª Brasil.....	Idem.....	Sima de los Vallejós.....	Idem.....	Idem.....	San José.....	D. Alfredo Haslet.
24 de id.....	84	3.ª Exposición.....	Idem.....	Falda Sur del Ocino.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
25 de id.....	85	3.ª Octava Real.....	Idem.....	Regajos de Colmenarejos.	Idem.....	Idem.....	California.....	D. Alford Haslet.

Guadalajara 18 de Octubre de 1890.

## Delegación de Hacienda de la provincia.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Los Ayuntamientos que hayan recibido la copia de la lista del tercero y cuarto trimestre de Municipales, se servirán remitirla á esta Administración, en término de segundo día, para la comprobación de recibos, y una vez compulsados, se devolverán á los pueblos.

Al propio tiempo previene esta Administración, que los Ayuntamientos que no hayan formado las listas de recargos, tanto de Territorial como de Industrial, si en el improrrogable término de cuatro días no lo verifican y remiten á la misma, quedarán conminados con la multa de 50 pesetas, sin perjuicio de que se nombre un Delegado especial que pase á confeccionarlas.

Guadalajara 22 de Octubre de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck. —3754

## Ayuntamientos constitucionales.

### MALAGUILLA.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa la totalidad de los pastos de la Dehesa boyal de estos propios, se anuncia subasta pública por los sobrantes para 500 cabezas lanares y 20 vacuno, bajo el tipo total de 445 pesetas, la cual tendrá lugar en la Casa consistorial de este Ayuntamiento el día 20 del próximo Noviembre de diez á once de su mañana, conforme el plan forestal y disposiciones vigentes.

Malaguilla 13 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Aniceto Gonzalo.—El Secretario, Sanz.

### VAL DE SAN GARCIA.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa la totalidad de los pastos concedidos en el monte de propios titulado Puerta Ruguilla, para el corriente año forestal, se subastan los sobrantes para 100 cabezas lanar, cuyo remate tendrá lugar el día 19 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 75 pesetas y condiciones del plan general forestal que estará de manifiesto en el acto del remate.

Val de San García, 16 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Remigio del Rey.

### CHEQUILLA.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta 100 pinos maderables que se hallan señalados en los sitios la Romela y Argatillos, con el marco del Distrito número 53, correspondiendo 52 á la clase de viguetas y 48 á la de dobleros de 18 en adelante; cuya subasta tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 150 pesetas como tipo de tasación; cuyo acto tendrá lugar el día y hora señalados, en las Salas consistoriales ante el Ayuntamiento de mi presidencia y un empleado del ramo si se presentare, y con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta aquel día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Chequilla 12 de Octubre de 1890.—El Alcalde, León Moreno.—Gaspar Sanchez, Secretario.

### EL CARDOSO.

Por Antonio Gil Soriano, vecino de Siguero, provincia de Segovia, se me da parte que en el día 3 del actual desaparecieron de la ganadería que se hallaba bajo su custodia, 13 reses cabrias, las cuales se encontraban pastando en el sitio del Raso, termino de Cerezo, arriba en dicha provincia y colindante con este de la fecha, las que á pesar de las gestiones practicadas no han sido hechas.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que si las precitadas reses se hallasen en algún pueblo de la provincia, las pongan á disposición de esta alcaldía para ésta hacerlo á su dueño.

El Cardoso 16 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Juan Aribas. —3741

#### Señas de las reses.

Un macho cabrío que tiene en la oreja derecha zarcillo y en la izquierda horquilla.

Diez cabras de todo pelo, con horquilla en la izquierda y zarcillo en la derecha.

Dos chivos sin señalar.

### SAELICES.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Sacristán-organista de este pueblo; su dotación consiste en dos celemines y medio de trigo puro anualmente por cada un vecino, cobrado á la recolección, mas los derechos de pie de altar, y 200 reales que paga la iglesia, con la obligación de regir el reloj.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Cura de este pueblo, en el término de quince días, á contar desde que el presente aparezca en el periódico oficial de la provincia.

Saelices 17 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Luis Martinez. —3740

### YÉLAMOS DE ARRIBA.

El repartimiento de consumos y el del grupo de líquidos de esta villa, formados para el año económico de 1890-91, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hagan las reclamaciones que consideren legales.

Yélamos de Arriba 18 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Leocadio Prieto. —3745

## Juzgados de primera instancia.

### GUADALAJARA.

#### Cédula de citación.

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con vista del auto de inhibición acordado por la Audiencia de lo Criminal de este distrito, en las diligencias devueltas por dicha Superioridad, seguidas contra Jacinto García, por lesiones á Román del Castillo, de oficio pastores, é ignorándose el actual paradero del último, se le cita por la presente, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante el Juzgado municipal de Yunquera, á usar de su derecho en el juicio verbal de faltas que ha de celebrarse ante dicha autoridad, apercibido que de no concurrir ante indicado Juzgado, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Guadalajara 20 de Octubre de 1890.—Eugenio Díez —3746